

JUNTA ELECTORAL de la FMT

ACTA Nº 2

10 de septiembre de 2020

Siendo las 21:30 del día 10 de septiembre de 2020, comparecen en las dependencias del Club de Campo de Madrid, los miembros titulares de la Junta Electoral D. Luis Manuel Elías Calvo (Presidente) y D. Carlos Fernández Ventura (Secretario).

No comparece, pese a estar citada en legal forma, D^a. María José Serrano García (vocal), quien comunicó previamente al Sr. Presidente que no asistiría a la reunión de la Junta al tener que viajar por motivos de trabajo.

Comparece, asimismo, D. Víctor Usaola García, primer suplente en la lista, convocado al efecto por el Sr. Presidente para actuar en sustitución de la titular, en condición de vocal.

Así, tras la preceptiva convocatoria realizada en el día de ayer, en tiempo y forma, por el Presidente de la Junta Electoral, intervienen:

- D. Luis Manuel Elías Calvo, Presidente.
- D. Víctor Usaola García, Vocal.
- D. Carlos Fernández Ventura, Secretario.

Asiste, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el único punto del orden del día:

Resolver el recurso presentado por D. ANTONIO GARCÍA GÓMEZ contra su exclusión de la Junta Electoral.

Se inicia el oportuno debate solicitando el Sr. Presidente la opinión del Asesor Jurídico, quien informa, en relación con el recurso presentado, que

- El art. 8.2 del Reglamento Electoral establece expresamente que *“el censo electoral que será tenido en cuenta para la elección de la Junta Electoral, será el censo electoral transitorio actualizado a ese momento”*.
- En relación con *“ese momento”*, si bien podría entenderse que podría ser el 21 de julio, fecha de la convocatoria para la elección de miembros de la Junta Electoral (art. 8.3), cabría también interpretarse que podría ser el del día de la celebración del sorteo, es decir, el 31 de julio de 2020, habiéndose establecido en la Convocatoria realizada por el Presidente de la Federación que los interesados debían presentar sus postulaciones hasta el día anterior (30 de julio).
- En cualquier caso, el Acta del sorteo (tras diversas exclusiones de postulantes) recoge expresamente que todos los participantes en el sorteo se hallaban debidamente censados en aquel momento, relacionándoles expresamente por

su nombre, por lo que resultaría intrascendente que el “*momento*” al que hace alusión el art. 8.2 sea el de la fecha de la Convocatoria o el del Sorteo para la constitución de la Junta Electoral.

- El recurrente, D. Antonio García Gómez, constaba en dicha relación, siendo declarado “debidamente censado” a los efectos del sorteo para la elección de miembros de la Junta Electoral.
- Por otra parte, dispone expresamente el Reglamento Electoral que sólo la Junta Electoral será competente para “*examinar, aprobar y publicar los correspondientes censos provisionales y definitivos de cada estamento*” (art. 12).
- Finalmente, en cuanto a la Competencia para resolver el recurso planteado por D. Antonio García Gómez, corresponde a esta Junta Electoral, al disponer el art. 66 del Reglamento Electoral que “*Con relación al censo, la convocatoria y la composición de la Junta Electoral, podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral*”, que “*deberá pronunciarse en el plazo de dos días, notificando a los recurrentes con carácter fehaciente y de la manera más rápida posible, pudiendo publicar su resolución en el tablón de anuncios de la Federación*”.

Acto seguido el Presidente abre el debate entre los miembros de la Junta Electoral, que formulan, en síntesis, las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Coinciden los intervinientes en que el Reglamento Electoral prevé expresamente que el censo a tener en cuenta para la elección de la Junta Electoral sería, en el supuesto más amplio posible, el vigente al día de la fecha del sorteo.

En cualquier caso, el Acta del sorteo declara expresamente que D. Antonio García Gómez se hallaban debidamente censado en aquel momento.

A mayor abundamiento, en la comunicación remitida al recurrente por el Gerente de la Federación, fechada el día 1 de septiembre de 2020, se indica que ha sido excluido del censo toda vez que “*con posterioridad a la celebración del sorteo del 31 de julio de 2020*”, se han realizado labores de corrección en el censo electoral, transitorio en este momento ...”, cuando -según dispone el Reglamento Electoral- sólo la Junta Electoral podría autorizar tal exclusión, por lo que la misma es nula.

SEGUNDA.- Consideran además los miembros de la Junta que, pese a la comunicación recibida, el recurrente asistió personalmente (tal y como efectivamente consta en el Acta de Constitución de la Junta Electoral), conforme a lo exigido por el art. 10.2 del Reglamento Electoral, a la reunión de constitución de la Junta Electoral, manifestando expresamente en ese acto su intención de aceptar el cargo, advirtiendo que, si se le impedía, interpondría los pertinentes recursos; y, al no concedérselo el Presidente de la Federación, una vez constituida la Junta Electoral, formuló en tiempo y forma ante la misma el recurso que ahora se resuelve.

Concluyen, por todo ello, que es improcedente la exclusión de la participación en la Junta Electoral a la que tiene derecho el recurrente; derecho al que, por otra parte, no ha renunciado ni expresa ni tácitamente.

Y, como quiera que resultó elegido Titular en el sorteo celebrado para la elección de miembros de la Junta Electoral, le corresponde ocupar su plaza como tal en la misma.

Cerrado el debate, el Presidente da paso a las votación, que arrojan el siguiente resultado: los miembros de la Junta Electoral, por UNANIMIDAD, deciden estimar íntegramente el recurso presentado por el recurrente.

En consecuencia, los miembros de la Junta Electoral **acuerdan por unanimidad:**

1. Que procede estimar íntegramente el recurso interpuesto por D. ANTONIO GARCÍA GÓMEZ frente a la constitución de la Junta Electoral, reconociendo su derecho a formar parte de la misma y ordenando que así suceda.
2. Que, según lo establecido en el Reglamento Electoral, en atención a la edad de los miembros de la Junta Electoral, D. Antonio García Gómez ocupará el puesto de Presidente, pasando D. Luis Manuel Elías Calvo al puesto de Vocal y permaneciendo D. Carlos Fernández Ventura en el puesto de Secretario.
3. Que D^{ra}. María José Serrano García pasará a ocupar el puesto de primera suplente (según consta en el Acta del sorteo), agradeciéndole la Junta la colaboración prestada hasta el momento en el proceso electoral.

El Presidente solicita al Sr. Secretario que proceda a notificar la presente Resolución al recurrente con carácter fehaciente y de la manera más rápida posible; y, asimismo, que expida certificación de esta resolución para su publicación en el tablón de anuncios de la Federación y en la página web de la misma.

 Luis Manuel Elías Calvo Presidente	 Víctor Usaola García Vocal	 Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	